

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Mediante memorial presentado vía correo electrónico, la apoderada de la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio y constancia de dicha publicación en el periódico VANGUARDIA, frente a lo cual se tienen por incorporados los documentos descritos anteriormente, no obstante, se PONE DE PRESENTE a la interesada, el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que establece que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por lo tanto en consonancia con el citado artículo el Despacho procedió a incluir a la señora MIREYA RICO GOMEZ, en el registro nacional de personas emplazadas el 28 de octubre de 2020, ahora bien, teniendo que ya se encuentra surtido el emplazamiento de la mencionada se procederá a designar, a la abogada DORY LARROTA PICO quien se ubica en la CALLE 35 No. 23 – 26 del barrio Antonia Santos de este municipio, teléfono: 635 88 86 y celular: 317 377 0276, correo electrónico: dolapi@hotmail.com para que obre en este proceso como CURADORA AD LITEM de la demandada MIREYA RICO GOMEZ, conforme al Art. 56 del C.G.P.-.

Adviértasele a la auxiliar de la justicia que de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 48 del CGP, su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, la abogada DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA, presentó solicitud de integración de litisconsorcio de la parte activa, con los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ¹, quienes son: el primero hijo de María del Socorro Gómez Rueda (qepd), y la segunda hija de Hernán Niño Gómez (qepd), quien a su vez era hijo de la causante María del Socorro Gómez Rueda, respectivamente, teniendo en cuenta esta situación, donde efectivamente los mencionados se encuentran legitimados en la causa y les asiste el interés para obrar, se vincularan al proceso en calidad de demandantes.

Así mismo, la togada allega el poder conferido por los señores mencionados en el inciso anterior, frente a lo cual el Despacho reconoce personería a la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA como apoderada judicial de los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, en los términos y para los efectos del mandato concedido.

¹ Arrimó registros civiles de nacimiento de Alfonso Mantilla Gómez Y Natalia Andrea Niño López

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada DORY LARROTA PICO quien se ubica en la CALLE 35 No. 23 – 26 del barrio Antonia Santos de este municipio, teléfono: 635 88 86 y celular: 317 377 0276, correo electrónico: dolapi@hotmail.com para que obre en este proceso como CURADORA AD LITEM de la demandada MIREYA RICO GOMEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: VINCULAR a los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, en calidad de demandantes, por los expuesto en la parte motiva. Déseles traslado de la demanda por él termino de veinte días, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a la Dra. DIANA GRACIELA RODRIGUEZ MOTTA como apoderada judicial de los señores ALFONSO MANTILLA GOMEZ y NATALIA ANDREA NIÑO LOPEZ, en los términos y para los efectos del mandato concedido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13bebc475cc351a288da2a589c10069982e27cf31d5ec27590c1feaec89a
b187**

Documento generado en 25/11/2020 11:42:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**